Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha
REGISTRO ÚNICO
Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca

07 OCT. 2019

Salida Nº	Entrada Nº
994392	

Cuenca, 4 de octubre de 2019

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE VILLAR Y VELASCO
Plaza Mayor 1
16847 VILLAR Y VELASCO
(CUENCA)

Asunto:
Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 4/2019

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin *perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:*

PUNTO 5.7.- EXPTE. 50/19: "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRO DE TELECOMUNICACIONES EN VILLAR DEL MAESTRE", PROMOVIDO POR TELECOM CASTILLA LA MANCHA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL MAESTRE -VILLAR Y VELASCO- (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1.- Solicitud de licencia de obra y calificación urbanística de fecha 20 de octubre de 2017.

2.- Información Pública realizada a través de los siguientes medios:

- D.O.C.M. nº 29, de 9 de febrero de 2018.
- Periódico "La Tribuna de Cuenca" de fecha 16 de enero de 2018.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 18 de julio de 2019.

3.- Justificación de la realización del trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 43.6 RSR, según escrito de fecha 12 de abril de 2019.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

4.- Informe de alcaldía de fecha 5 de agosto de 2019 en el que se informa sobre las siguientes cuestiones:

a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.

b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.

c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 43.7 del RSR.

5.- Certificado municipal de fecha 18 de julio de 2019, expresando que los terrenos donde se sitúan las instalaciones están clasificados como suelo rústico especial protección natural (monte de utilidad pública nº 157).

6.- Informe de la Comisión de Redes de fecha de 5 de marzo de 2018, donde se establece que en reunión celebrada el 28 de febrero de 2018 informó sobre los siguientes planes de despliegue presentados por los operadores.

A continuación le comunicamos la estación que, en suelo rústico y dentro de su término municipal, incluida en los Planes de Despliegue analizados, ha sido aprobada por la Comisión de Redes:

Operador: Telecom Castilla La Mancha, S.A.

Código de la Estación (antena): CU-139.

Servicio prestado: WIMAX.

Dirección emplazamiento: Pol. 515 Par. 5002.

Coordenadas UTM (ETRS89): X:551231, Y:4440755.

Afecciones/condicionantes:

Dirección General de Vivienda y Urbanismo: Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección (SRNUEP) Natural (Monte de Utilidad Pública). Se precisa, con carácter previo a la licencia, calificación urbanística de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales: Monte de Utilidad Pública CU-157 "Dehesa Boyal", propiedad del Ayuntamiento. Se deberá solicitar ocupación del monte ante la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca.

7.- Resolución de 09/08/2018, de la Dirección General, de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 157 de Cuenca denominado Dehesa Boyal, de pertenencia del Ayuntamiento de Villar y Velasco y sito en su término municipal (Cuenca), para la instalación de un centro de telecomunicaciones, a favor de Telecom-CLM. Id 1497 (2018/10142).

9.- Resolución de la Dirección Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 25 de marzo de 2019, en materia de patrimonio cultural.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO

El objeto del presente proyecto es definir las nuevas infraestructuras a instaurar del Centro de Telecomunicaciones para la dotación de los servicios de banda ancha y diferentes servicios de telecomunicaciones. El proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan Rural de la Junta de Castilla La Mancha de Estaciones Transmisoras-Receptoras.

El proyecto además tiene por objeto indicar las condiciones de un Centro de Telecomunicaciones del operador Telecom Castilla La Mancha, haciendo referencia a las medidas correctoras a emplear, a tenor de la evaluación de aquellos aspectos recogidos en la legislación a la que se hará referencia en el proyecto.

El centro de Telecomunicaciones se encuentra situado en:

Polígono 515, parcela 5002, Villar del Maestre -Villar y Velasco- Cuenca.

La actividad a desarrollar por la instalación es exclusivamente la de un Centro de Telecomunicaciones para la dotación de los servicios de banda ancha y diferentes servicios de telecomunicaciones, que consiste en una parcela con unos equipos de radiofrecuencia, con antenas para la emisión/recepción de las señales radioeléctricas, propiedad de TELECOM CASTILLA LA MANCHA.

El horario de funcionamiento es continuo e ininterrumpido, siendo el funcionamiento completamente automático y sin personal a su cargo.

El acceso al Centro de Telecomunicaciones se realiza a través de una pista forestal habilitada desde el propio municipio.

Actualmente en el entorno se ubica la estación TDT que da cobertura al municipio, la cual es la que se quiere sustituir para poder dotar a la zona de los nuevos servicios de telecomunicaciones.

Descripción de la nueva instalación:

- Vallado perimetral de 5,00 x 6,50 m.
- Torre de celosía de 20,00 m.
- Antenas de telecomunicaciones.
- Equipos de telecomunicaciones.
- Losa de hormigón de 1,00 x 6,10 m.
- Acometida eléctrica a cuadro eléctrico.
- Arqueta para cableado.
- Cuadro eléctrico.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

- Línea de tierras, así como pletinas de tierras para equipos y antenas.
- Rejiband para el paso de tiradas de coaxiales.

Descrita la instalación, se desprende que el USO de la misma es un uso dotacional privado de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c), tercer guion del RSR, en relación con lo dispuesto en el articulo 12.1 del RSR (ya que como se analizará en el Informe Jurídico, nos encontramos ante suelo rústico no urbanizable de especial protección). Según el primer precepto citado, se considera como uso dotacional privado *"los elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones"*.

Establecido el uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11.1 establece que para elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones, la superficie mínima será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda instalar, no estableciendo % máximo de ocupación alguno. Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

INFORME JURÍDICO

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con el artículo 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en suelo rústico no urbanizable de especial protección, encontrándonos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.4 del TRLOTAU y 37.2 del RSR, al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU. Este precepto establece que *"previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta Ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, (se podrán realizar en suelo rústico) los siguientes actos:...*

- *Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen."*

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.a) del RSR y el art. 10.1.g)

del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para el uso y características recogidos en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Cuenca
C/ Fermín Caballero, 20 - Estación de Autobuses
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es